

Núm. 3840.—DECRETO del C. N. destinando un 20% de los derechos de exportación para la amortización de los Billetes del Banco Nacional de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo tiene contraída con el Banco Nacional de Santo Domingo la obligación de proveer los medios necesarios para amortizar las emisiones de billetes puestos en circulación con la garantía del Gobierno, por aquella institución de crédito,

Considerando: Que, aun cuando por causa de las lentitudes consiguientes á la ordenación de esa clase de trabajos, el proceso de emisión será tardío, conviene sinembargo anticipar los medios de amortización, á fin de que el gradual movimiento de la circulación de dichos valores fiduciarios coincida con la gradual pero ordenada y garantida redeución de esos mismos valores, en condiciones propicias al interés de mantenerlos preservados contra los estragos de todo agio ruinoso;

DECRETA:

Unico: Segregar de su aplicación ordinaria un 20% de las cien unidades de los derechos de exportación, aplicándolo á la amortización de los billetes del Banco Nacional de Santo Domingo.

§ El Ministro de Hacienda reglamentará todo lo concerniente á la forma de dicha amortización, rodeándola de trámites precisos consagrados á la incineración de los billetes que periódicamente vayan siendo amortizados, de tal manera, que á medida que las incineraciones se efectúen, pueda ir quedando una evidencia pública, auténtica y constante de la cantidad, calidad, série y número de los billetes incinerados.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 15 de Noviembre del año 1898; 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente,—I. Franco.—Los Secretarios,—Quit. Berroa Canelo.—R. García Martínez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Noviembre de 1898; año 55º de la Independencia y 36º de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino,
—Jaime R. Vidal.

Núm. 3841.—RESOLUCION del C. N. declarando zona agrícola una parte de los terrenos comprendidos en la Sección de “La Romana”, jurisdicción de la Provincia del Seybo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: Que habiendo logrado el Gobierno que se implanten en “La Romana”, jurisdicción de la provincia del Seybo, grandes empresas agrícolas que atraerán, como es consiguiente, otras de no menos importancia, por la garantía que ofrece el capital que allí se invierte, la excelencia de sus terrenos;

Considerando: Que dichos terrenos debidamente mensurados para el fomento de la agricultura, están ocupados por una mezquina industria pecuaria, perteneciente en su mayor parte á personas que no son dueños de esos terrenos, y la cual industria en su forma imperfecta de producir, no responde en manera alguna, á aumentar la riqueza de aquella comarca;

Considerando: Que como medio de asegurar un éxito preciso á los esfuerzos del progreso en “La Romana”, es de necesidad declarar zona agrícola, una parte de los mejores terrenos que comprende aquella sección, con lo cual se contribuye eficazmente al desarrollo de ese mismo progreso;

RESUELVE:

Art. 1º Se declara zona agrícola en la sección de “La Romana”, jurisdicción de la Provincia del Seybo, la parte de terrenos comprendida en los límites siguientes: